

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022

S.D. INDEVAL, S.A DE C.V.
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES
Paseo de la Reforma 255, 2º y 3er piso
Colonia Cuauhtémoc
06500, Ciudad de México.

Atención: Lic. Luis Enrique Flores Torres
Asunto: Aviso de Canje de Título "BLKPEPI 19-2D" "BLKPEPI 19-3D" y "BLKPEPI 22D"

Hacemos referencia al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con claves de pizarra "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D" y "BLKPEPI 22D" (los "Títulos" y los "Certificados Bursátiles" respectivamente), emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), donde BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Al respecto, en nuestro carácter de Fiduciario, hacemos de su conocimiento que, se llevará a cabo el canje de dichos Títulos ante esa H. Institución para el Depósito de Valores el día 7 de julio de 2022. Dicho canje se sustenta en virtud de la emisión de Certificados Bursátiles derivado de (x) una séptima llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie B (y) una décima llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie C; y (z) una primera llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie H, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

"BLKPEPI 19-2D"

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una séptima llamada de capital (la "Séptima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una séptima emisión adicional de hasta 100,000 (cien mil) Certificados, por un monto total de hasta USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100) (la "Séptima Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Séptima Emisión Adicional:

FECHA DE LA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL:	7 de julio de 2022.
Número de Llamada de Capital:	Séptima.
Serie respecto de la cual se realiza la Llamada de Capital:	Serie B
Fecha de inicio de la Séptima Llamada de Capital:	23 de junio de 2022.

Fecha Ex-Derecho:	1 de julio de 2022.
Fecha de Registro:	4 de julio de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	5 de julio de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	7 de julio de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Séptima Emisión Adicional:	0.1218044599921
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Séptima Emisión Adicional:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado. ¹
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	171,000 (ciento setenta y un mil) Certificados.
Número de Certificados emitidos previo a la Séptima Emisión Adicional:	820,988 (ochocientos veinte mil novecientos ochenta y ocho) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$17,100,000.00 (diecisiete millones cien mil Dólares 00/100).
Monto previo a la Séptima Emisión Adicional:	USD\$82,098,800.00 (ochenta y dos millones noventa y ocho mil ochocientos Dólares 00/100).
Número de Certificados adicionales a emitir en la Séptima Emisión Adicional:	Hasta 100,000 (cien mil) Certificados.
Monto a colocar en la Séptima Emisión Adicional:	Hasta USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100).
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Séptima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la cuarta Emisión Adicional, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie B y la Séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie B):	Hasta 920,988 (novecientos veinte mil novecientos ochenta y ocho) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Séptima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de	Hasta USD\$92,098,800.00 (noventa y dos millones noventa y ocho mil ochocientos

¹Al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.

los Certificados Serie B, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la cuarta Emisión Adicional, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie B y la Séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie B):

Dólares 00/100).

Destino de los recursos de la Séptima Emisión Adicional: Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en

circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

Sin más por el momento quedamos de usted para cualquier duda o comentario.